



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIP. JOSÉ DE JESÚS DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe diputado CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b); y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I y 332 de su Reglamento; someto a la consideración de esta soberanía ,la presente iniciativa, y a fin de dar cumplimiento al artículo 96 del citado Reglamento, me permito expresar los siguientes elementos de la:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELEVA AL RANGO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FIGURAS DE LOS COMITÉS CIUDADANOS, CONSEJO CIUDADANO, CONSEJO DEL PUEBLO Y REPRESENTANTE DE MANZANA, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE EFECTUAR SUS PROCESOS ELECTIVOS Y LA CONSULTA ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Si bien es cierto, la Carta Magna de la Ciudad, en su artículo 3º, establece como eje rector “**la participación ciudadana**” y en su artículo 26º instituye que “*La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo*”



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales”, lo cierto también es, que no habla expresamente de los Comités Ciudadanos, el Consejo Ciudadano, el Consejo del Pueblo, y los Representantes de Manzana, es decir no se establecen específicamente los órganos de participación ciudadana que integran el esquema participativo de los ciudadanos; de aquí nace un vacío que da lugar a que, mediante una simple reforma la Ley de la materia, cualquiera de los órganos de representación Ciudadana se puedan menoscabar o de plano derogar.

Por lo que, con la presente iniciativa, lo que se pretende, es conceder el carácter de constitucional a estas relevantes figuras de participación ciudadana, y dotarlas de la importancia y calidad que merecen, reivindicando la lucha y el esmero de los ciudadanos y pueblos originarios que durante largas décadas tuvieron que esperar para lograr conseguir un empoderamiento que les permitiera tener una legitimidad en su participación frente al poder público; aunado a que lo que se busca es que no sea bajo el proceso legislativo de una ley ordinaria el que se puedan reformar o desaparecer dichos órganos de representación ciudadana, en virtud de la relevancia que implican, en aras de su historia y trascendencia para los vecinos y en general para los ciudadanos.

Asimismo, se plantea que los procesos electivos para elegir a dichos órganos de participación ciudadana y la consulta sobre el presupuesto participativo, no podrán suspenderse en ninguna circunstancia salvo declaratoria de emergencia o desastre y de esa forma dotar de certeza a dichos procesos electivos garantizando la participación ciudadana sustantiva como un derecho constitucional local.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, no se configura una perspectiva de género, en virtud de que el fondo de esta pretende atender a la instauración conceptual de los organismos de participación ciudadana en el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin que ello implique algún aspecto que pudiera impactar directamente en algún elemento de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

La participación ciudadana comprende diversas formas de expresión social y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión e intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos públicos en un contexto democrático.



La participación ciudadana se refiere a la intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las actividades públicas y en los procesos decisorios, en representación de sus intereses particulares. Se trata de la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones políticas y los diversos actores sociales mediante la creación de instrumentos y procedimientos puestos a disposición de los ciudadanos y grupos de la sociedad para facilitar su intervención en los asuntos públicos.

La participación ciudadana, como eje articulador de las acciones de gobierno en el ámbito de lo público y como método a través del cual la ciudadanía participa, individual o colectivamente, en la definición, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno y del órgano legislativo, es un componente fundamental de las democracias contemporáneas.

Los instrumentos y órganos de participación ciudadana construyen y dan sustento a la democracia participativa, ya que permiten dar voz y representación a intereses comunes que requieren de una acción conjunta, en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y la acción legislativa, y por el otro las iniciativas de la ciudadanía. Es por ello por lo que el pleno ejercicio de la condición de ciudadanía requiere contar con instrumentos que permitan ejercer efectiva y plenamente los derechos políticos.

El reconocimiento y ampliación de derechos políticos de los ciudadanos ha sido una tendencia histórica del desarrollo de la democracia. En los sistemas democráticos, la participación política es un derecho ciudadano, y esta es un componente esencial para su funcionamiento, la ciudadanía elige a sus gobernantes y representantes populares, ejerce influencia sobre los funcionarios, y tienen oportunidad de comunicarles sus demandas. Mediante el sufragio, la iniciativa popular, el plebiscito, el referendo y demás instrumentos, el ciudadano hace de la participación ciudadana parte fundamental de la vida democrática.

Los primeros antecedentes en nuestro país de ejercicios de participación ciudadana sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación. Otro antecedente fue la convocatoria del 14 de agosto de 1867, mediante la cual el presidente Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del presidente de la República, entre otras. Esta última fue rechazada por el electorado.

El sistema político que se consolidó después de la Revolución se caracterizó por contar con un fuerte presidencialismo, en detrimento de los otros poderes, un



partido de Estado, basado en un sistema corporativo, y un control de la disidencia y de los medios de comunicación. En México, hasta finales de los años sesenta, las únicas asociaciones ciudadanas existentes eran agrupaciones sindicales o de carácter gremial o sectorial (obreros, campesinos, empresarios, organizaciones populares, de comerciantes), que formaban parte del sistema corporativo priista.

El viejo sistema priista no promovió la libre participación ciudadana, sino que agrupó a todos los grupos políticamente activos bajo un esquema corporativo (trabajadores, campesinos, comerciantes, etcétera), y controló al conjunto desde el centro; asimismo, no promovió la existencia de gobiernos locales estatales o municipales autónomos, sino que centralizó el poder.

El régimen priista consiguió el apoyo de múltiples grupos sociales mediante la distribución de beneficios como tierras, permisos, monopolios, viviendas y, sobre todo, cargos públicos. El PRI utilizó la práctica de filiación colectiva de organizaciones gremiales y sociales, es decir, en vez de que los integrantes se afiliaran de manera individual, el hecho de pertenecer a un determinado sindicato o agrupación gremial los hacía automáticamente miembros del partido.

El proceso de centralización del poder político se dio en detrimento del poder y derechos plenos de los ciudadanos. No obstante lo anterior, subsistieron movimientos y actores sociales que buscaban la reivindicación de sus derechos y espacios institucionales de participación, particularmente después del movimiento estudiantil de 1968; se trataba de nuevas organizaciones de campesinos, del sindicalismo independiente, de agrupaciones empresariales medianas y pequeñas, y de organizaciones radicales de izquierda, es decir de una nueva sociedad civil que se oponía al sistema corporativo, como producto de una nueva cultura política.

Un parteaguas en la historia de la participación ciudadana fue el sismo de 1985. La magnitud de las consecuencias del terremoto rebasó la capacidad de reacción del gobierno. Si bien el terremoto afectó principalmente el entonces Distrito Federal, sus efectos sociales se dispersaron a lo largo del país. Este acontecimiento permeó muchos proyectos tanto sociales como civiles, y cambió las actitudes de ciudadanos y ciudadanas que ya no permanecieron instalados en conductas y acciones solo de queja, y pasaron a la elaboración de propuestas para solucionar los problemas públicos.

El resultado más evidente de la transición mexicana se manifestó en el ámbito electoral. Como sostiene José Woldenberg, las elecciones se convirtieron en la llave del cambio político de México. El proceso de transición democrática de nuestro país ha estado vinculado al proceso de reformas a la legislación y a las instituciones electorales.¹

¹ Becerra, Ricardo *et al.*, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Cal y Arena, 2000, pp. 11-73.



En este proceso pasamos de un sistema de partidos no competitivo a un régimen plural y altamente competitivo; de una organización de los procesos electorales centralizada y gubernamental a una ciudadanización y descentralización de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales. Las reformas electorales generaron las condiciones para que un número cada vez mayor de gobiernos locales y estatales sean gobernados por partidos distintos al PRI, hasta llegar a la alternancia en la presidencia de la República, sin embargo, la agenda de la participación ciudadana quedó como un asunto pendiente.

Existen diferentes definiciones y enfoques sobre la participación ciudadana, para algunos autores es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad, estado o país; para otros son diversas formas de expresión social y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión e intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos públicos en un contexto democrático; otros autores la consideran como toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los estados y que intenta con éxito o no influir sobre las decisiones de la agenda pública; otros la consideran como una respuesta individual o colectiva de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que estas designan o crean.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece en su Informe sobre la Democracia en América Latina 2004 el concepto de ciudadanía integral, el cual implica que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos. Un régimen que asegure estos tres tipos de derechos a su sociedad, ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía.²

En este encuadre, la participación ciudadana está estrechamente vinculada al concepto de cultura política. De acuerdo con Norberto Bobbio: "Se entiende como cultura política al conjunto de actitudes, normas y creencias, compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social y que tienen por objeto los fenómenos políticos."³

Para Gabriel Almond y Sidney Verba, pioneros en esta materia, el término cultura política se refiere a las orientaciones específicamente políticas con relación al sistema político y sus distintas partes, y a actitudes relacionadas con el rol del individuo en el sistema, cuando hablamos de la cultura política de una sociedad nos

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Informe sobre la democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos", 2004, p. 26.

³ Bobbio, Norberto, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1981, p. 470.



referimos a cómo se ha interiorizado el sistema político a través de conocimientos cognoscitivos, de sentimientos y evaluaciones por su población.⁴

Jacqueline Peschard establece que:

“Toda cultura política es una composición de valores y percepciones que, como tal, no abarca orientaciones de un solo tipo, sino que generalmente combina percepciones y convicciones democráticas y/o modernas con patrones de comportamiento más o menos autoritarios y/o tradicionales. No obstante, al hablar de cultura política democrática debemos entender que existe un esquema dominante que determina lo que podríamos llamar las premisas de la construcción cultural de una democracia.”⁵

Por lo que la participación ciudadana está ligada a la cultura política imperante en una sociedad.

Podemos distinguir distintos niveles de participación ciudadana, esto es, clasificarla en los distintos tipos o niveles de participación con base en el grado de intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos; lo cual puede ir desde una separación total entre el gobierno y la sociedad, hasta una correspondencia total entre estos dos actores:

- 1) La participación en la información.
- 2) La participación en la consulta.
- 3) La participación en la decisión.
- 4) La participación en el control.
- 5) La participación en la ejecución.⁶

La participación en la información implica la posibilidad de acceder permanentemente a información sobre los asuntos públicos, a fin de contar con una ciudadanía informada y con herramientas para evaluar las acciones de gobierno.

La participación en la consulta hace referencia a los mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para hacer llegar al gobierno sus opiniones acerca de las decisiones que se han tomado.

⁴ Almond, Gabriel y Verba, Sidney, *La cultura cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones*, Madrid, Fundación de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada, 1970.

⁵ Peschard, Jacqueline, *La cultura política democrática*, IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, 2001.

⁶ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Participación Ciudadana, www.diputados.gob.mx/cesop/.



La participación en la decisión implica que la sociedad cuente con herramientas para participar en las decisiones que se tomen respecto de asuntos públicos, y que su opinión pueda definir el sentido de las medidas tomadas. Es en este nivel donde se pueden implementar las figuras de democracia directa como el plebiscito o el referendo.

La participación en el control se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de llevar a cabo algún tipo de fiscalización y evaluación del trabajo gubernamental. Esto con el fin de verificar que lo decidido de manera conjunta por el gobierno y la sociedad se haya llevado a cabo. En este caso, mecanismos como la revocación de mandato y la rendición de cuentas pueden ser de gran utilidad.

La participación en la ejecución: en este nivel se puede decir que se da la plenitud de la participación, pues implica la combinación de los anteriores niveles, además de un alto nivel de coordinación y corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía.

En sistemas democráticos avanzados existe la posibilidad de combinar las instancias propias de la democracia representativa como lo son los congresos nacionales y locales, junto con figuras como el referendo y el plebiscito, con el fin de darle mayor peso social a las propuestas del gobierno o de la oposición.

En un contexto democrático, la participación ciudadana se expresa en gran medida en los espacios, mecanismos e instrumentos de participación garantizados por la legislación y las instituciones para que la ciudadanía tome parte en los asuntos públicos.

Con respecto a la participación, la calidad democrática es alta cuando observamos una participación extensa no solamente en las elecciones, sino dentro de la vida de partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil, en la discusión de los asuntos de orden público, exigiendo rendición de cuentas a los gobernantes, en la supervisión de las conductas de los servidores públicos, y en el involucramiento a nivel local de los asuntos públicos.

Una democracia de calidad es, antes que nada, un régimen ampliamente legitimado que da respuesta a los ciudadanos, es decir, proporciona calidad en términos de resultados. En consecuencia, cuando los gobiernos e instituciones basan su actuación en la participación ciudadana, se apegan a los valores democráticos.

En este sentido, en la perspectiva histórica de México podemos identificar un modelo de participación ciudadana en un contexto autoritario, caracterizado por un sistema corporativo, y un modelo de participación ciudadana en un contexto de una democracia participativa.



Desde la perspectiva de la democracia participativa, la participación es vista como el eje de una práctica de la política que permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de la creación de espacios públicos donde no solo se debaten, sino que se deciden y vigilan, las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno.⁷

Ahora bien, en el caso de la Ciudad de México, históricamente, el *estatus* jurídico-político del entonces Distrito Federal se ha caracterizado por ser un régimen de excepción, en el que los ciudadanos capitalinos no contábamos con derechos políticos plenos y no teníamos la posibilidad de elegir a nuestros gobernantes.

El 28 de agosto de 1928, a iniciativa del presidente Álvaro Obregón, se reformó el artículo 73 de la Constitución, mediante la cual se estableció la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al entonces Distrito Federal, se suprimió el municipio libre en el DF, y se implantó como jefe político de la ciudad de México al presidente de la República, se estableció el Departamento del Distrito Federal a cargo de un regente designado por el Ejecutivo Federal. Dicha reforma estableció una política centralizadora, sometió al federalismo, disminuyó los derechos políticos de los ciudadanos del entonces Distrito Federal y diseñó un régimen *sui generis*.

Pasaron décadas para que se cuestionara el carácter excluyente y antidemocrático del entonces Distrito Federal. No es hasta mediados de la década de los ochenta que inició de manera gradual la democratización de la ciudad capital. Ha sido un largo proceso que inició con la creación de la Asamblea de Representantes del entonces Distrito Federal y su posterior transformación en Asamblea Legislativa, con la posibilidad de que los ciudadanos podamos elegir a nuestro jefe de Gobierno a partir de 1997, y contamos con el derecho de elegir mediante el voto popular a los jefes delegacionales a partir de 2000, lo que en conjunto ha configurado un importante avance democrático en la ciudad de México.

El Distrito Federal hoy Ciudad de México es un territorio de 1,485 kilómetros cuadrados, lo que lo hace la entidad federativa más pequeña en todo el territorio nacional, el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos".

⁷ Olvera, Alberto J., *La participación ciudadana y sus retos en México. Un breve estudio del desarrollo de la cultura y de las instituciones participativas, y un diagnóstico de su problemática actual, con propuestas para hacer funcionales las instancias de participación democrática*, 2009, véase en la siguiente liga consultada el 3 de abril de 2019 en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/5/images/b/Olvera_Entregable_2.pdf



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



El entonces Distrito Federal como capital de la República, como asiento de los poderes federales, como gran megalópolis y centro político, económico, cultural del país, es en gran parte el generador del dinamismo del Estado mexicano.

Actualmente, en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, contamos con una población mejor informada, más participativa y cada vez más demandante, lo cual es reflejo de una nueva cultura política, producto de la pluralidad y del dinamismo democrático que ha vivido nuestra ciudad en los últimos años.

Si bien el entonces Distrito Federal comienza propiamente a partir de su creación en la Constitución Federal de 1824. La ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. De ahí que los aspectos concernientes a su organización política y administrativa; la coexistencia de dos órdenes de gobierno, el federal y el local, en un mismo territorio; la participación de sus ciudadanos en los asuntos de gobierno, y la atención de los servicios públicos sean temas que generen amplia controversia.

En diciembre de 1928 se emitió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales que entró en vigor en enero de 1929; en esta Ley se estableció que el Ejecutivo federal gobernaría por medio de un Departamento del entonces Distrito Federal (DDF) a la ciudad de México, que sería encabezada por un jefe de Departamento designado directamente por el Ejecutivo, este a su vez tendría la facultad, previo acuerdo con el Ejecutivo nacional, de nombrar de forma directa a los encargados de las delegaciones, llamados delegados. El presidente, a su vez, tenía como facultad la de remover libremente al jefe de Departamento y a los delegados, además y de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución, cuenta con el mando directo de la fuerza pública.

A partir de la supresión del régimen municipal en 1928, la relación del Gobierno con la sociedad se desarrolló a través de canales básicamente controlados por las autoridades, que ofrecían a la población pocas posibilidades de tener acceso a la toma de decisiones. Las dos vías naturales para la participación social y la gestión de las demandas que prevalecieron durante el largo periodo administrado por el DDF fueron las organizaciones inmersas en el sistema corporativo y el Consejo Consultivo de la ciudad de México.

En 1970, con una reforma a la citada Ley Orgánica, se dieron pasos decisivos orientados hacia la apertura institucional. El territorio del entonces Distrito Federal quedó dividido en 16 delegaciones, a las que fueron desconcentradas nuevas funciones y atribuciones, y se implementaron dos medidas relevantes en materia de participación ciudadana: la reforma del Consejo Consultivo y la creación de las juntas de vecinos.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



El Consejo Consultivo adquirió un nuevo carácter al abandonar su constitución sectorial y convertirse en un órgano de representación vecinal. Los avances en materia de participación ciudadana en la ciudad de México fueron importantes, porque la institución gubernamental se flexibilizó y creció la oferta de instancias e instrumentos institucionales destinadas a estas prácticas; sin embargo, en los hechos fueron ineficaces, ya que permanecieron ligadas al control gubernamental y sujetas a las prácticas clientelares, con lo cual la intervención de una ciudadanía autónoma tuvo en realidad poca cabida.

La población que participaba en estas instancias es la que se encontraba vinculada de alguna manera a los partidos políticos, aquella que permanece ligada a los espacios corporativos o la que ha sostenido siempre algún tipo de participación inscrita en un ámbito de organización (gremial, sectorial, etcétera).

El régimen político del entonces Distrito Federal se fue convirtiendo en un obstáculo para la solución de los problemas políticos, sociales y económicos. Sus habitantes no solo se encontraban insertos en una estructura francamente autoritaria y antidemocrática, sino con la imposibilidad de ejercer sus más elementales derechos ciudadanos. La reforma política del entonces Distrito Federal comenzó en 1986, cuando el gobierno federal convocó a debatir sobre la renovación político-electoral y la participación ciudadana en la capital.

El primer avance en cuanto a la reforma política se observó con la constitución de la Asamblea de Representantes (1988), un órgano sin plenas facultades legislativas.

En 1993, se convocó a la sociedad a una consulta sobre la reforma política para el entonces Distrito Federal, de la que se derivó una propuesta que en resumidas cuentas establecía: a) que la Asamblea de Representantes tuviera funciones legislativas a partir de 1994; b) el establecimiento de consejos de ciudadanos electos con atribuciones para supervisar el presupuesto y los programas delegacionales, así como la operación de los servicios públicos; c) la elección indirecta del "jefe de Gobierno", elegido por el presidente entre los miembros de la Asamblea, que pertenecieran al partido político que por sí mismo obtuviera la mayoría en dicho órgano y d) la reforma administrativa encaminada a una mayor descentralización de funciones. Con base en dicha propuesta se diseñó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual fue aprobado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994.

En 1996, se reformó el Estatuto de Gobierno en el que se aprobó la elección directa del jefe de Gobierno de la capital, para 1997, aunque no así para los delegados, que se dejó como un compromiso para el 2000.



En los asuntos pendientes de una reforma político-administrativa integral del entonces Distrito Federal se encontraban: que fuera la entonces Asamblea Legislativa la que otorgue la aprobación para contratar créditos y no el Congreso de la Unión; que el gobierno capitalino controlara su presupuesto; que el entonces Distrito Federal estuviera incluido en los programas de combate a la pobreza; que fuera la entonces la Asamblea la que tuviera la facultad de remover al jefe de Gobierno y no el Senado, y finalmente, que la capital contará con una Constitución propia.

De 1929 a 1988, el aparato corporativo y las prácticas clientelares implementadas a través del PRI se afianzaron como la vía oficial de gestión de demandas sociales, y sus liderazgos se fortalecieron mediante la conducción de los gremios con mayor peso en la ciudad de México.

Este sistema corporativo tuvo la cualidad de vincular a la sociedad con las instancias gubernamentales que tomaban las decisiones mediante las organizaciones que los representaban: confederaciones, federaciones, ligas, etcétera, y excluyó de esta manera a los ciudadanos de la intervención efectiva en los procesos decisorios.

La otra vía para la participación de la ciudadanía y la gestión de las demandas estuvo representada por el Consejo Consultivo. Al mismo tiempo fueron creados los consejos consultivos delegacionales, a través de los cuales se pretendió establecer un vínculo entre autoridades y ciudadanía, y constituir una instancia de representación para los sectores organizados, en particular los gremios y las asociaciones profesionales. Pero desde su origen, los consejos consultivos fueron órganos de colaboración subordinados al regente y a los delegados, con un margen de actuación casi nulo de autonomía, estableciéndose en la práctica como órganos legitimadores de las decisiones gubernamentales.

En 1992, diversos ciudadanos y grupos de opinión consideraron que era necesario que en el entonces Distrito Federal se llevara a cabo una reforma que permitiera el restablecimiento de los derechos políticos que les fueron suprimidos a los capitalinos en 1928. La Asamblea de Representantes convocó a la organización de un plebiscito para el 21 de marzo de 1993, las preguntas que debían contestar ese día los ciudadanos fueron: 1. ¿Está de acuerdo en que los gobernantes del DF sean elegidos mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos?; 2. ¿Está de acuerdo en que el DF cuente con un Poder Legislativo propio?, y 3. ¿Está de acuerdo en que el entonces Distrito Federal se convierta en un estado de la Federación?

El plebiscito de la primavera de 1993 fue un instrumento de presión para obligar a las autoridades del gobierno capitalino a abrir mayores espacios para la participación política en el DF; se constituyó en una experiencia de vital importancia



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



que enseñó las posibilidades que los ciudadanos tenían para organizarse en temas de tipo político. A las 00:30 horas del 22 de marzo, la Fundación Rosenblueth dio a conocer el resultado de la jornada, en el que participaron 318 mil 847 ciudadanos. El 84.8% se pronunció a favor de la elección de gobernantes, 84.3% demandó la existencia del Congreso Local y el 66.5% optó por la creación del estado 32. La Fundación informó que hasta las 00:15 (tiempo en que se cerró el conteo para dar informes a la opinión pública) computó 2 mil 737 casillas de las 2 mil 845, lo que constituyó el 96.20% del total.

En respuesta al creciente reclamo ciudadano, por una mayor participación en la toma de decisiones, se elaboró el entonces Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual fue aprobado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994.

En dicho ordenamiento se establecía la creación de los consejos de ciudadanos de cada delegación, los cuales debían participar en la gestión, supervisión, y en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas para que las delegaciones determinaran las leyes correspondientes. Para normar la elección de los consejeros, sus funciones y atribuciones, así como de otras instancias de participación, se aprobó la Ley de Participación Ciudadana en 1995, misma que fue derogada en 1996.

En el marco de la reforma político-electoral de 1998 la participación ciudadana fue uno de los temas sometidos a discusión en la capital. Uno de los proyectos de la reforma correspondió a la promulgación de una nueva Ley de Participación Ciudadana, el cual logró un amplio consenso y, por tanto, fue aprobado por unanimidad en el seno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México) el 26 de noviembre de 1998.

Con esta Ley la figura de consejos ciudadanos fue sustituida por la de comités vecinales electos por el voto universal de los ciudadanos. Con los comités, la representación ciudadana se organizó en torno a espacios geográficos denominados unidades territoriales, una ocurrencia sin sentido y carente de representatividad, que pretendió imponer las formas de organización que deben tener los ciudadanos mediante un esquema partidista. La ley expedida en 1998 fue sustituida por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del 17 de mayo de 2004, modificada desde entonces en once ocasiones, 28 de enero, 16 de mayo y 13 de julio de 2005, el 15 de mayo de 2007, el 30 de diciembre de 2009, 27 de mayo, 30 y 20 de diciembre de 2010, 17 de enero, 16 de marzo y 26 de agosto de 2011.

La Ley de Participación Ciudadana capitalina de 2004 crea los comités ciudadanos en sustitución de las figuras de comités vecinales, mismos que se elegirán por el voto universal, libre y secreto de la ciudadanía, a través de

asambleas ciudadanas electivas, organizadas en cada una de las unidades territoriales en que se divide el entonces Distrito Federal. Asimismo, en todos estos ámbitos territoriales habrá una instancia de coordinación de los comités ciudadanos con las autoridades de la demarcación territorial y con las autoridades del Gobierno del entonces Distrito Federal, denominada Consejo Ciudadano Delegacional. Con la reforma a la Ley, en mayo de 2010, se introdujeron las organizaciones ciudadanas como un instrumento más de participación ciudadana. Asimismo, se creó la figura de consejos de los pueblos, que es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. Es el equivalente al comité ciudadano.

En relación con el procedimiento de elección de los comités ciudadanos, es de destacar que el marco geográfico cambió, al pasar de unidades territoriales a colonias, esto implica la elección de un Comité Ciudadano por cada colonia del entonces Distrito Federal, o incluso más de uno, ya que la LPCDF, en su artículo 92, segundo párrafo, faculta al Instituto Electoral del entonces Distrito Federal (IEDF) a dividir las colonias que rebasen los tres mil ciudadanos.

El 27 de mayo de 2010 se publicó en la *Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal* las modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, por las que se mandata al IEDF la organización de las elecciones de comités ciudadanos y consejos de los pueblos con base en un marco geográfico delimitado por colonias y pueblos originarios.

La conformación de un Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios y su cartografía para llevar a cabo la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos en el 2010, y subsecuentes elecciones y consultas, fue un ejercicio inédito realizado por el instituto electoral capitalino.

Su elaboración representó importantes desafíos: en el DF no existía una delimitación oficial de colonias, así como una cartografía para efectos electorales o de participación ciudadana; si bien el Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Servicio Postal Mexicano y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuentan con productos cartográficos del DF, ninguno de ellos se apega a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que mandataba llevar a cabo la elección con base en una delimitación geográfica por colonias y pueblos originarios.

El IEDF se avocó a elaborar el Catálogo y su correspondiente cartografía, en un periodo de tiempo muy corto (tres meses), con implicaciones técnicas y prácticas que tuvieron que ser sorteadas conforme se desarrollaron las diversas actividades.



Asimismo, con base en la cartografía por colonias, se tuvo que elaborar un listado nominal por colonias y pueblos originarios.

El Catálogo de Colonias permitió que, después de más de 10 años, se renovaran las figuras de representación ciudadana a nivel territorial en el DF, mediante la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos. Se elaboró en un tiempo *record* una delimitación por asentamiento (colonia, pueblo, barrio, unidad habitacional, fraccionamiento, etcétera) sobrepuesto al marco geoelectoral (delegación política, distritos electorales locales, secciones electorales y manzanas electorales) para efectos vinculantes en una elección, en este caso de comités ciudadanos y consejos de pueblos originarios. La delimitación territorial por colonia y pueblos originarios se realizó atendiendo a la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica del entonces Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana.

La complejidad de la estructura social, económica, cultural y política de la ciudad de México ha derivado en el diseño y aplicación de un nuevo orden institucional.

Dicho proceso se ha caracterizado por el tránsito de una administración pública vertical, dependiente de los poderes federales, hacia la conformación de órganos locales de gobierno y de nuevos mecanismos para la participación ciudadana en la gestión pública.

De conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la participación ciudadana se define:

Artículo 2. Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la ciudad capital.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, establece que los órganos de representación ciudadana son la instancia a través de la cual los habitantes del DF de manera organizada participan en la planeación, seguimiento y la evaluación de las acciones de gobierno. Los órganos de representación ciudadana son: Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano Delegacional y Representante de Manzana.



Además del marco geográfico, otro cambio sustancial en dicho procedimiento es que los comités ciudadanos ya no serán elegidos mediante las asambleas ciudadanas electivas, sino a través de una jornada electiva.

Una nueva reforma a Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal fue aprobada en el 2012 por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México), en dicha reforma se propone la creación del Consejo Ciudadano del DF, sin embargo, en atención a las etapas del proceso legislativo, el proyecto fue devuelto con observaciones del jefe de Gobierno, por lo que serían discutidas de nuevo en el seno de la Asamblea.

Resulta revelador que, a nivel federal, no se cuenta con una ley de participación ciudadana. No obstante, lo anterior, en la mayoría de las Constituciones de las entidades federativas se contemplan las figuras del plebiscito y el referendo, así como otros instrumentos de participación ciudadana. Los mecanismos de democracia directa para algunas de las entidades federativas se contemplan tanto en las Constituciones locales o, en su caso, en las leyes de participación ciudadana respectivas.

Es de resaltar que las entidades federativas, y particularmente en la Ciudad de México, cuentan con un marco normativo en materia de participación ciudadana más avanzado respecto al ámbito federal. Las leyes de participación ciudadana de las entidades federativas representan contribuciones importantes en la ampliación del proceso de democratización de México, han instituido la legalización de mecanismos de democracia directa.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, contiene doce instrumentos de participación: plebiscito; referendo; iniciativa popular; consulta ciudadana; colaboración ciudadana; rendición de cuentas; difusión pública; red de contralorías ciudadanas; audiencia pública; recorridos del jefe delegacional, organizaciones ciudadanas y asamblea ciudadana. Asimismo, cuenta con órganos de representación ciudadana: Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano.

Los órganos de representación ciudadana son una instancia a través de la cual se expresan de manera organizada los intereses de los habitantes, ya sea en el ámbito de la manzana, de la colonia, del pueblo originario o de la delegación. Que favorecen la organización de los habitantes para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia. El Consejo del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los 40 pueblos originarios en los que se mantiene la figura de autoridad tradicional. Tanto el Comité Ciudadano como el Consejo del Pueblo están conformados por nueve



representantes ciudadanos, a excepción de aquellos comités o consejos en los que solo haya competido una fórmula, en cuyo caso se conformarán solo con los cinco ciudadanos de la misma.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años, sin posibilidad de reelección.

Los ciudadanos del Distrito Federal emitieron su voto para la conformación de 1,740 comités ciudadanos y consejos de los pueblos en las colonias y pueblos originarios de la ciudad de México el 24 de octubre de 2010. Más de 15 mil personas participaron, aportando sus experiencias, conocimientos, vivencias, propuestas y proyectos. Estos comités ciudadanos y consejos de los pueblos, por única vez, entraron en funciones el 1o. de diciembre de 2010 y concluirán sus funciones el 30 de septiembre de 2013. Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes. Es importante que los integrantes del Comité tengan presente que, tanto ellos como sus coordinaciones o áreas de trabajo, son jerárquicamente iguales.

La coordinación interna del Comité recae en la fórmula que obtiene la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.

El Consejo Ciudadano Delegacional, otro de los órganos de representación ciudadana, es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los comités ciudadanos y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

Se conforma en cada delegación con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos y con el representante legal de las organizaciones ciudadanas que tengan domicilio en la colonia y estén registradas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se entiende por manzana el área territorial mínima de representación ciudadana.

Por lo tanto, el representante de manzana es el ciudadano que tiene la representación de los habitantes de una de las áreas territoriales mínimas en que se divide su colonia. Colabora con el Comité Ciudadano o el Consejo del Pueblo, para supervisar el desarrollo y ejecución de obras sociales y los servicios o actividades del gobierno en sus diferentes niveles; emite su opinión sobre la orientación del presupuesto participativo, y canaliza las demandas de los vecinos al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



No obstante haber establecido un nuevo orden legal en materia de participación ciudadana en el DF, así como el carácter democratizador que significa este proceso, la experiencia de su aplicación es aún limitada. La respuesta de la ciudadanía capitalina a estas iniciativas no ha sido la esperada. Lejos de suscitar mayor compromiso y entusiasmo, lo que se ha registrado en las experiencias recientes es el aumento del abstencionismo entre la población local en la elección de sus representantes vecinales, el desinterés del ciudadano común por ocupar los espacios de participación e involucrarse en los procesos de gestión, y la emergencia de numerosos conflictos entre las instancias institucionalizadas y las organizaciones sociales y civiles que funcionan en el ámbito territorial.

El primer ejercicio de participación ciudadana en la ciudad de México fue el plebiscito de 1993 sobre la Reforma Política del Distrito Federal, en la que participaron 321,933 ciudadanos. Posteriormente se celebró la elección de órganos de representación vecinal para la ciudad de México, el 12 de noviembre de 1995, fecha en la cual se eligieron 365 consejeros ciudadanos.

Con la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, un cuerpo de funcionarios profesionalizado se ocupó de organizar a mitad de ese mismo año la elección de comités vecinales en las que votaron 573,521 ciudadanos. El índice de participación en este proceso fue 9.5% del listado nominal de la capital que en ese entonces era de 6,036,486 ciudadanos.

El propio organismo electoral, que a la fecha ha organizado seis elecciones constitucionales, se encargó en 2002 del plebiscito convocado por el jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción del segundo piso en el periférico. En esta ocasión, el nivel de participación fue del 6.63% de 6,336,261 ciudadanos registrados en la lista nominal, es decir, se obtuvieron 420,536 votos.

A pesar de que la mayoría de los ciudadanos participantes en el plebiscito 2002 votó a favor de la referida obra, el resultado no significó un mandato para las autoridades de la capital, ya que el porcentaje de participación quedó lejos de representar la tercera parte del padrón electoral de la ciudad. Sin embargo, al margen de este requisito legal, y considerando el sentido del voto de los ciudadanos que asistieron a las urnas, el Gobierno del Distrito Federal decidió llevar a cabo la construcción de los segundos pisos.

El 24 de octubre de 2010, once años después de su primera elección, el IEDF organizó el proceso electivo de comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

En la ciudad de México hay un total de 1,815 colonias y pueblos originarios, de ellas 1,775 son colonias y 40 pueblos originarios. Sin embargo, solo 1,740 colonias y pueblos realizaron la inscripción de 8,884 formulas ciudadanas interesadas en



participar en la elección, quedando por tanto 75 colonias sin fórmulas registradas y por consiguiente sin órgano de representación. En este proceso se eligieron 15,048 integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, de los cuales el 51.3% fueron mujeres y 48.7% hombres. Se contabilizaron 650,428 votos de un listado nominal de 7,332,507, lo que representa el 8.87% de participación.

El presupuesto participativo es el monto anual de recursos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México) está obligada a prever en el Decreto de Presupuesto de Egresos como parte del presupuesto de las delegaciones (hoy alcaldías), con el objeto de que los ciudadanos decidan sobre su aplicación en las colonias correspondientes.

Los recursos presupuestales deberán corresponder como mínimo al 1% y como máximo al 3% del presupuesto anual de cada una de las 16 alcaldías. Los rubros a los que se destinará la aplicación de dichos recursos son: obras y servicios; equipamiento e infraestructura urbana, y prevención del delito. Las consultas ciudadanas serán el vehículo para las propuestas y opiniones de los proyectos a los que se destine el presupuesto. Corresponde a los integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos colaborar y participar en el desarrollo de las consultas a los ciudadanos en cada colonia o pueblo para que decidan respecto al uso del mismo.

La consulta ciudadana es el instrumento de participación a través del cual el jefe de Gobierno, los alcaldes, las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, la autoridad tradicional en coordinación con el consejo del pueblo y los consejos ciudadanos delegacionales, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en la Ciudad de México.

Los resultados de la consulta se consideran elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante y se establece su difusión en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de su celebración.

En 2011, las autoridades del entonces Distrito Federal convocaron a la ciudadanía a participar en la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo que se realizó el 27 de marzo, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide la ciudad de México. En dicha consulta ciudadana participó el 2.17% del listado nominal conformado por 6,570,938 ciudadanos de 1,721 colonias o pueblos. Se emitieron 142,332 opiniones de un total de 6,330 proyectos.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Los recursos aprobados por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el **presupuesto participativo** fueron de \$706,547,253.00 (equivalente a 3% del presupuesto de las entonces delegaciones).

El rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de prevención del delito.

Por reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 26 de agosto de 2011, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se realizará el segundo domingo de noviembre para definir los proyectos específicos en los que se aplicará el presupuesto participativo. En virtud de lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal, es ahora es la autoridad facultada para convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de la consulta, así como de computar el resultado de las opiniones en materia de presupuesto participativo. Fue así como el 13 de noviembre de 2011 se realizó la consulta ciudadana con un total de opiniones emitidas de 144,277 y se tuvo una participación de 2.01% de la lista nominal conformada por 7,161,337 ciudadanos. Los recursos aprobados por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2012 fueron de \$704,275,725.00 (equivalente a 3% del presupuesto de las delegaciones). Esta vez el rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de obras y servicios.

El **presupuesto participativo** significa esencialmente la adopción de nuevas prácticas de gestión local en las que se abren canales y mecanismos de participación ciudadana en el proceso de asignación de una parte de los recursos públicos. El presupuesto participativo es también un instrumento que contribuye a un nuevo tipo de relación entre gobierno y sociedad, basada en el diálogo, la participación y las responsabilidades compartidas.

Con su participación en la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, los ciudadanos definieron en qué proyectos específicos se aplicarán los recursos que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal prevé para cada año en el Decreto de Presupuesto de Egresos como parte del presupuesto de las delegaciones.

El monto para 2013 es, como lo marcaba la Ley de Participación Ciudadana, del 3% del presupuesto anual de cada una de las entonces delegaciones. Los resultados de la consulta se incluyen en los proyectos de presupuesto de egresos y en el Programa Operativo Anual de cada una de las delegaciones políticas del entonces Distrito Federal, y los proyectos ganadores serán ejecutados por ellas mismas durante 2013, en coordinación con los comités ciudadanos, consejos de los pueblos o, en su caso, el Consejo Ciudadano Delegacional.

El entonces Instituto Electoral del Distrito Federal fue la autoridad facultada para convocar, organizar, desarrollar y vigilar la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, así como para computar sus resultados. La consulta celebrada el domingo 11 de noviembre de 2012 fue la tercera que organizó el citado Instituto, y en su búsqueda por abrir espacios y mecanismos para que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones, incluyó un elemento novedoso: por primera vez en la historia se implementó la emisión de opiniones a través de Internet.

Los ciudadanos pudieron participar en la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, emitiendo su opinión a través de alguno de los dos mecanismos previstos: 1) El sistema electrónico por Internet desde el primer minuto del domingo 4 de noviembre y hasta las 24:00 horas del jueves 8 del mismo mes, y 2) Mesas receptoras de opinión el domingo 11 de noviembre en cada colonia o pueblo del entonces Distrito Federal, de 10:00 a 17:00 horas.

Para emitir la opinión por Internet se requirió una computadora o dispositivo móvil (*Smartphone* o tableta) con acceso a Internet, credencial para votar vigente con domicilio en el entonces Distrito Federal y teléfono celular. El proceso para emitir la opinión por Internet fue el siguiente:

1. Ingresar a la página del entonces IEDF www.iedf.org.mx.
2. Ubicar el recuadro de la consulta ciudadana.
3. En la pantalla que se muestre se solicitarán datos de la credencial para votar:
a) Clave de elector y b) OCR (es el número que aparece en la parte posterior de la credencial para votar). Además, se solicita un número celular al cual se hará llegar, vía SMS, una contraseña de acceso a la boleta virtual.
4. Recibido el mensaje, se ingresa la contraseña y aparece un listado de colonias del cual se deberá elegir la que corresponda a su domicilio.
5. Una vez elegida la colonia o pueblo originario aparecerá la pantalla con la boleta virtual que muestra los proyectos específicos que podrán opinarse.
6. Se elige un proyecto y aparecerá una pantalla que solicita confirmar la opinión.
7. Este mecanismo de opinión concluye con una pantalla que confirma el envío correcto de la opinión, agradece la participación y avisa de la imposibilidad de opinar en las mesas receptoras de opinión el domingo 11 de noviembre.




Concluida la recepción de opiniones por Internet, el citado Instituto Electoral realizó el cómputo en sesión pública a la que se invitó a los integrantes de las mesas directivas de los consejos ciudadanos delegacionales. Las actas de resultados se incorporaron, en sobre cerrado y lacrado, al paquete de documentación que fue

utilizado durante la recepción de opiniones a través de las mesas receptoras de opinión.

Estos ejercicios de participación ciudadana representan un aporte fundamental en el proceso de construcción de ciudadanía, ya que ampliaron las posibilidades para que los ciudadanos colaboren, intervengan y participen para mejorar las condiciones de sus colonias y pueblos.

Una tendencia de estas consultas ha sido la baja participación ciudadana, misma que puede explicarse en parte por las innumerables modificaciones que ha tenido la Ley de Participación Ciudadana, lo que genera incertidumbre y desconocimiento en la ciudadanía; en el subejercicio del presupuesto participativo, de acuerdo con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del entonces Distrito Federal, en 2011 se ejerció el 90% del presupuesto participativo, en tanto que para 2012 se aplicó el 40%, además de no contar con reglas para la operación del mismo, lo cual ha generado la percepción ciudadana de que su opinión no sirve de nada al no concretarse las obras y servicios que la población eligió por medio de la consulta. No obstante es un ejercicio republicano y ciudadano que debe seguirse practicando y mejorando para lograr resultados eficientes. Desde su puesta en marcha, la tendencia en la participación ha sido la siguiente:

COMPARATIVO DE RESULTADOS DE LAS
CONSULTAS CIUDADANAS SOBRE
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

AÑO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	 MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN	 INTERNET	 TOTAL
• 2011	142,482	No hubo	142,482
• 2012	144,277	No hubo	144,277
• 2013	147,737	No hubo	147,737
• 2014	740,157	137,225	876,706
• 2015	146,441	36,604	188,764
• 2016	178,047	98,238	276,285
• 2017	688,023	58,198	746,221
• 2018	285,626	4,589	290,215

La Consulta Ciudadana celebrada este año fue concurrente con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.



CON PARTICIPACIÓN
TODO FUNCIONA

8

⁸ Véase en la siguiente liga, consultada el 3 de abril de 2019, en: <http://www.iecm.mx/participacion/consultas-ciudadanas/>

Hoy en día gracias participación ciudadana, se ha podido identificar con claridad las colonias, pueblos y barrios que existen en la Ciudad de México, de modo que de acuerdo con cifras del Instituto Electoral de la Ciudad de México se tiene registro de ello como a continuación se ilustra:

Nombre de la delegación	Número de colonias	Número de pueblos	Total
Azacapatzaco	111		111
Coyoacán	141		141
Cuajimalpa de Morelos	44		44
Gustavo A. Madero	228		228
Iztacalco	55		55
Iztapalapa	285		285
La Magdalena Contreras	54		54
Milpa Alta	1	11	12
Álvaro Obregón	251		251
Tláhuac	45	7	52
Tlalpan	200	8	208
Xochimilco	61	14	75
Benito Juárez	65		65
Cuauhtémoc	65		65
Miguel Hidalgo	89		89
Venustiano Carranza	80		80
TOTAL	1,775	40	1,815

De lo relatado con anterioridad y como se puede apreciar, las transformaciones político-electorales que nuestro país y particularmente la Ciudad de México han experimentado durante las últimas cuatro décadas, son de una enorme trascendencia en lo que respecta a la participación ciudadana. Sin embargo, el desarrollo democrático del país y de la Ciudad aún está lejos de haber concluido, y se requieren ahora importantes modificaciones y reformas para combatir el desencanto ciudadano a través del perfeccionamiento los instrumentos y organismos de participación ciudadana. Por ello, es fundamental que en el futuro inmediato se trabaje en diseñar instrumentos que permitan de manera efectiva contar con una democracia participativa, de mayor calidad y para hacerlo es fundamental blindar a estas formas de organización ciudadana de cualquier síncope o exabrupto legislativo o político, de ahí que elevar estas figuras al rango constitucional local se hace necesario, garantizando que sus procesos de renovación no se vean interrumpidos por novedosas ideas de gobierno, ya que se tratan de verdaderas conquistas ciudadanas que no solo no deben desestimarse sino que deben de fortalecerse y empoderarse cada vez más.

Ante relatadas circunstancias es que se dice que el pleno ejercicio de la condición de ciudadanía requiere contar con instrumentos y organismos que permitan ejercer efectiva y plenamente los derechos de los ciudadanos.

Por lo que, cualquier rediseño del marco normativo de la participación ciudadana en un contexto democrático debe partir de la premisa de reconocer al



ciudadano como sujeto de derechos plenos, y no solo como beneficiario, colaborador, acompañante o legitimador de las acciones de gobierno.

Para avanzar en la democracia participativa y en la gobernabilidad de la Ciudad de México y de nuestro país, es indispensable el impulso de la participación ciudadana, la cual implica, entre otros aspectos, una mayor legitimidad, credibilidad, interés, confianza y corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos y en las decisiones que inciden en las diversas realidades en nuestra sociedad. De modo que en un contexto democrático ha de combinarse la representación con la participación, es decir, la democracia representativa con la democracia participativa.

Asimismo, la regulación constitucional de los organismos de participación ciudadana construye ciudadanía y una cultura cívica democrática, la cual es el fundamento para la participación ciudadana activa, de conformidad con las prácticas, pluralidad, particularidades, y formas de organización de la ciudadanía.

Por lo que cualquier reforma a nuestro sistema electivo o participativo debe partir del reconocimiento del ciudadano como titular de derechos políticos plenos, reconociendo la importancia de su participación, ya sea individual o colectiva, en los asuntos públicos que le atañen; asimismo, el diseño institucional debe fomentar la construcción de ciudadanía y una cultura de la participación.

Por otro lado, en lo concerniente al **Presupuesto Participativo**, vale la pena recordar, que, a finales de la década de los ochenta, en Porto Alegre, se implementó por primera vez el presupuesto participativo como una política pública que permite que los ciudadanos diseñen con las autoridades la forma en que se implementará el presupuesto público, hecho que ha cobrado un gran auge a nivel mundial, para llegar a ser una de las formas de democracia participativa más utilizada y debatida.

Con una gran variante respecto al nivel de participación ciudadana permitido y a los fines que persigue, se ha constituido como una herramienta clave que permite enlazar dos conceptos, representatividad y participación, que forman parte fundamental de un sistema democrático.

Es importante señalar, que la forma en que actualmente entendemos que se conjugan la representación y la participación, no ha sido la misma a lo largo de la historia. En la Grecia antigua, representación y participación formaban la misma idea, aquellos que gozaban de la ciudadanía participaban y discutían de manera directa los asuntos públicos en la asamblea, solamente para algunos cargos de forma rotativa, se elegían representantes de entre los mismos ciudadanos.

Posteriormente, durante la Edad Media, la relación entre representación y participación cambió notablemente, ya que prevaleció la idea de que el monarca era



representante de dios, y la participación, sobre todo a raíz de la Carta Magna inglesa, se restringe a la opinión de la nobleza en algunos asuntos de Estado.

No es sino hasta el siglo XIX, con la expansión del sufragio que concluye en el siglo XX con el otorgamiento de este derecho a la mujer, cuando se consolida la idea moderna de democracia representativa, en la cual son los representantes electos mediante el voto quienes ocupan la titularidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Y es precisamente el momento del ejercicio de este derecho cuando se conjuga la participación para formar la representación.⁹

Una de las características que posee el sistema democrático representativo es la existencia de los partidos políticos como entidades que, entre otras funciones, tienen la finalidad de ser el enlace entre las demandas de la ciudadanía y el gobierno. Sin embargo, en la actualidad, existe la percepción de la ciudadanía, en la mayor parte de los países del mundo, que estos no siempre responden a los intereses públicos, sino a aquellos de una elite en el gobierno.

Dos de los valores fundamentales en la democracia es la apertura y su naturaleza inclusiva. Entendiéndose por apertura tres aspectos, la falta de secrecía, la publicidad de la información y la transparencia en los procesos.

Por su parte, la democracia es inclusiva porque está constituida por dos aspectos, la representación y la participación.¹⁰

Frente a esto, es necesario considerar que el ejercicio de la ciudadanía en la democracia no se agota, por lo tanto, en el momento del sufragio, el cual es uno de los puntos clave entre representación y participación, sino que existen otros instrumentos como la consulta popular, el plebiscito, el referéndum, la contraloría social, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, entre otros, que permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.

El presupuesto participativo puede definirse como *“un dispositivo que permite a los ciudadanos no elegidos participar en la concepción o la repartición de fondos públicos”*.¹¹

⁹ Para conocer mayores detalles sobre la relación entre representación y participación, *cf.* Merino, Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia*, 4a. ed., México, Instituto Federal Electoral, 2001.

¹⁰ Rossman, Doralyn y Shanahan, Elizabeth, “Defining and Achieving Normative Democratic Values in Participatory budgeting Processes”, *Public Administration Review*, p. 57.

¹¹ Ganuza, Ernesto y Sintomer, Yves, *Democracia participativa y modernización de los servicios públicos*, Transnational Institute, p. 18.



Precisando sus elementos, es necesario, para que una política de gobierno o política pública¹² se considere como presupuesto participativo, se den los siguientes elementos:

- a) La discusión sobre la asignación de recursos públicos.
- b) En un espacio jurídico-político determinado (municipio o alcaldía, provincia, estado, etcétera).
- c) Que sea el resultado de un proceso deliberativo.

Este último punto resulta relevante para diferenciar el presupuesto participativo de otras experiencias de participación tradicional, ya que, si no existe un diálogo entre gobernantes y gobernados que permita determinar o influir en la asignación de recursos, no puede considerarse como tal.

Es necesario resaltar que la importancia de los presupuestos participativos como instrumento de la participación ciudadana radica en que el proceso presupuestario, por una parte, está ligado al interés público por definir las estrategias en el uso de los recursos públicos escasos, pero por la otra implica también una relación de diálogo entre Estado y sociedad,¹³ en la que aquel se retroalimenta de la experiencia de los ciudadanos, bajo la idea de que estos “son los mejores conocedores de las realidades ligadas a su vida cotidiana, por lo que la singularidad de sus vivencias debe ser tomada en cuenta”.¹⁴

Desde otra perspectiva, se puede considerar también que el presupuesto participativo se constituye como una herramienta de rendición de cuentas social otorgado a la comunidad, ya sea mediante el poder de asignación de recursos o en algunas excepciones de veto, al impedir que determinado proyecto se ejecute¹⁵.

En tal tesitura, es que se hace patente la necesidad de defender la figura del “presupuesto participativo” desde el ámbito constitucional local, pues en primer lugar va en congruencia con la progresividad de los derechos humano-sociales a nivel mundial y porque además representa uno de los ejercicios más emblemáticos de una verdadera democracia participativa y sustantiva, de suerte que su ejercicio periódico debe estar garantizado desde el propio texto constitucional de la ciudad,

¹² Al respecto, Julio Franco Corso en su libro *Diseño de políticas públicas* establece que las políticas de gobierno son las “acciones cotidianas y permanentes que se instrumentan por ramos y competencias administrativas por parte de las dependencias y entidades públicas”, mientras que las políticas públicas son “acciones de gobierno con objetivo de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones”, pp. 87 y 88.

¹³ Wu, Yan y Wang, Wen, “Does Participatory budgeting Improve the Legitimacy of the Local Government?: A Comparative Case Study of Two Cities in China”, *The Australian Journal of Public Administration*, p. 122.

¹⁴ Annunziata, Rocío, “‘Proximidad’, representación y participación. El presupuesto participativo en Argentina”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, p. 62.

¹⁵ Cfr. Cunill Grau, Nuria, “Contraloría social y derechos sociales. El desafío de la integralidad”, *Gestión y Política Pública*, pp. 22 y 23.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



más aún si se considera que esta ya es una figura que ha venido funcionando exitosamente en la Ciudad de México y es precisamente una de las conquistas más importantes de la participación ciudadana en el país.

De modo que, expuesto todo lo anterior, es dable considerar que la figura de los Comités Ciudadanos, Consejo Ciudadano, Consejo del Pueblo y Representantes de Manzana, son el resultado de muchos procesos de lucha social y ciudadana, que han culminado en un ejercicio democrático activo, participativo de avanzada y de gran relevancia para la participación vecinal, apenas congruente con la progresión de los derechos humanos; de modo, que lo que se pretende con esta iniciativa, es adicionar un numeral 6 al apartado A. y un numeral 3 a apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con el propósito de delimitar el concepto de dichos órganos de participación ciudadana (los cuales son retomados de las definiciones que la propia Ley de Participación Ciudadana en vigor establece en los artículos 91,129,141, 231 y 232), así como de garantizar que la consulta sobre el presupuesto participativo se llevará a cabo cada año sin que ambos procesos electivos puedan suspenderse salvo causas de fuerza mayor y de esa forma elevarlos a rango constitucional local y dotarlos de la certeza constitucional que su envergadura amerita; de tal suerte que lo que específicamente propongo es lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 26 Democracia participativa</p> <p>A. Gestión, evaluación y control de la función pública.</p> <p>1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen</p>	<p>Artículo 26 Democracia participativa</p> <p>A. Gestión, evaluación y control de la función pública.</p> <p>1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen</p>



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

6. Son Órganos de Representación Ciudadana en la Ciudad de México:

I. El Comité Ciudadano: es el órgano de representación ciudadana en cada una de las colonias de la Ciudad de México.

II. El Consejo Ciudadano: es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités

<p>B. Presupuesto participativo</p> <p>1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.</p>	<p>Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.</p> <p>III. El Consejo del pueblo: es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.</p> <p>IV. El Representante de manzana: Es el ciudadano representante de cada una de las manzanas que integran una colonia.</p> <p>La Ley de la materia definirá el margen competencial y de actuación de dichos órganos de representación ciudadana, así como la periodicidad de sus procesos electivos, el cual no podrá ser suspendido o aplazado bajo ninguna circunstancia, salvo declaratorias de estado de emergencia o de desastre.</p> <p>B. Presupuesto participativo</p> <p>1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.</p> <p>3. El ejercicio del presupuesto participativo se decidirá por medio de</p>
--	---



	una consulta ciudadana anual, dicha consulta no podrá suspenderse bajo ninguna circunstancia salvo declaratorias de estado de emergencia o de desastre.
--	---

V. RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con los incisos a) y b) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado para:

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;”

SEGUNDO. - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su



Reglamento indica que *"iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso"*.

TERCERO.- Que conforme al artículo 3 numeral 2 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México uno de los ejes rectores es **"la participación ciudadana"**; asimismo que el artículo 26 de la propia ley fundamental local **estipula los principios de la democracia participativa.**

CUARTO.- Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece en su Informe sobre la Democracia en América Latina 2004, el concepto de ciudadanía integral, el cual implica que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos. Un régimen que asegure estos tres tipos de derechos a su sociedad ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía, lo cual implica a la participación ciudadana.

QUINTO. - Que el presupuesto participativo es una herramienta funcional y acorde con la progresividad de los derechos humano-sociales cuyo ejercicio debe garantizarse con el mayor vigor posible al tratarse de un ejercicio que en no solo en México sino en distintas partes del mundo ha generado grandes beneficios a la ciudadanía.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELEVA AL RANGO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FIGURAS DE LOS COMITÉS CIUDADANOS, CONSEJO CIUDADANO, CONSEJO DEL PUEBLO Y REPRESENTANTE DE MANZANA, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE EFECTUAR SUS PROCESOS ELECTIVOS Y LA CONSULTA ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO** al tenor del siguiente decreto con los:

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar un numeral **6** al apartado A y un numeral **3** al apartado B del artículo 26º de la **Constitución Política de la Ciudad de México.**

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 26
Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1 a 5 (...)

6. Son Órganos de Representación Ciudadana en la Ciudad de México:

- I. **El Comité Ciudadano: es el órgano de representación ciudadana en cada una de las colonias de la Ciudad de México.**
- II. **El Consejo Ciudadano: es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.**
- III. **El Consejo del pueblo: es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.**
- IV. **El Representante de manzana: Es el ciudadano representante de cada una de las manzanas que integran una colonia.**

La Ley de la materia definirá el margen competencial y de actuación de dichos órganos de representación ciudadana, así como la periodicidad de sus procesos electivos, el cual no podrá ser suspendido o aplazado bajo ninguna circunstancia, salvo declaratorias de estado de emergencia o de desastre.

B. (...)

1 y 2(...)

3. El ejercicio del presupuesto participativo se decidirá por medio de una consulta ciudadana anual, dicha consulta no podrá suspenderse bajo ninguna circunstancia, salvo declaratorias de estado de emergencia o de desastre.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril del año 2019.

PROPONENTE